

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

Es problema que demanda urgente solución el de la represión del tráfico clandestino de artículos de primera necesidad, mediante el cual se sustraen al abastecimiento normal de la Nación importantes cantidades de tales productos, desviadas por caminos ilícitos, por obra de ciertos especuladores sin conciencia que, cegados por su ánimo de lucro, no alcanzan a medir las consecuencias del crimen colectivo que cometen.

Sobradamente conocido es el proceso seguido en este tráfico. Refiriéndonos concretamente al trigo, el acto fraudulento se inicia por el productor, quien, declarando un volumen de cosecha notablemente inferior al realmente recolectado, pretende eludir la entrega de las cantidades ocultadas para destinarlas al tráfico ilegal promovido por los antedichos especuladores.

Junto a tales anomalías observadas en el tráfico del trigo, que generan en la escandalosa fabricación de pan blanco, vendido a precios de usura, se nos ofrece otro aspecto del problema, aun más grave: el pan expendido con destino al abastecimiento normal, frecuentemente ni por su aspecto, ni por su calidad, responde a las características definidas por las disposiciones de Abastos.

La adulteración es consecuencia del empleo de harinas muy inferiores, desposeídas de su flor y recargadas de afrecho de otras materias, lo que acusa una falta de inspección y vigilancia sobre el proceso de confección del pan de racionamiento, que debe ser objeto de todos los cuidados por parte de las Autoridades correspondientes, analizándolo en todos los casos en que meramente se sospeche la adulteración.

Como consecuencia de lo expuesto y al objeto de extirpar de una vez para siempre la indecorosa actuación de quienes se complacen en regocijarse con la miseria ajena, ordeno a todas las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando que, con su mejor espíritu de servicio a la Patria, persigan implacablemente a los infractores en materia de Abastos, especialmente en

lo que se refiere al tráfico clandestino de trigo, denunciando sus actividades ante los Organismos competentes para sancionarlos, en la seguridad de que toda la severidad de la Ley recaerá sobre él.

Exhorto asimismo a las Autoridades provinciales y locales para que estimulen al vecindario de su respectivo término jurisdiccional a fin de que presenten en los Laboratorios provinciales o municipales el pan que se les sirva y adolezca de deficiencias en su materia o elaboración, formulando las denuncias pertinentes.

Burgos 12 de septiembre de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Como ampliación a la Circular publicada en el B. O. de la provincia, número 139, de fecha 23 de junio último, y en resolución de las consultas elevadas a este Gobierno civil por numerosas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, en orden a la posibilidad de proceder a la distribución de arseniatos entre sus afiliados, he acordado aclarar los términos prohibitivos en que está concebidas la citada Circular, en el sentido de que, a tenor de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de mayo de 1947, se expendirán exclusivamente por los establecimientos de Farmacia o Droguería, los insecticidas de uso en medicina humana o veterinaria y los utilizados para fines agrícolas, cuyos principios activos se integren por Exaclorobenceno «606», diclorodifeniltricloroetilmentano (DDT), piretrina y Ruténonas, o sus derivados; tolerándose la mera distribución de arseniatos, con fines agrícolas, y en favor de sus afiliados, a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1949

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Por orden telegráfica de fecha 6 de los corrientes, la Dirección General de Seguridad recuerda la prohibición terminante de utilizar camiones de carga en transporte de viajeros, así como admitir en auto-

bús viajeros en mayor número que de plazas.

Lo que, por medio de la presente Circular, se hace público para general conocimiento, interesando de los Agentes a mi cargo la debida vigilancia para cumplimiento de la referida orden.

Burgos 8 de septiembre de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Burgos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 202, de fecha 9 de septiembre de 1949), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 12 de septiembre de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Habiéndose presentado la epizootia de aborto contagioso en el ganado existente en el término municipal de Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el

capítulo XX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de septiembre de 1949.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

Servicio de Carnes, Cueros y derivados

#### NOTA OFICIAL

Fijado en los artículos 21 y 23 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que todas las industrias que se dediquen al curtido de pieles lanaras y las establecidas para el deslanaje de las mismas, así como los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a la compraventa de lana usada o vieja, quedan obligados a solicitar, si ya no lo hubiesen hecho en la campaña lanera pasada, su inclusión como tales en el Servicio de Carnes, Cueros y derivados, se pone en conocimiento de tales industrias podrán solicitar dicha inclusión a través de la Jefatura Provincial del lugar de su residencia hasta el día 30 del corriente mes como plazo improrrogable; pasado este plazo, las industrias de dichas clases no censadas en el Servicio, serán consideradas por éste como clandestinas a los efectos de producción o recogida y venta de lanas de tenería o usadas.

Burgos 13 de septiembre de 1949.

#### CIRCULAR NÚMERO 2.224

Anulando la libertad de precio en la venta de melón marca «Regio»

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda sin efecto la libertad de precio concedida para la venta de melones de la marca «Regio», publicada por Circular número 2.222, de esta Delegación Provincial.

En consecuencia, los precios máximos que regirán en esta provincia para la venta de dicha clase de melón, serán los de 1'10 pesetas kilo

en almacén y 1'60 pesetas kilo al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 9 de septiembre de 1949. —El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de agosto de 1949.

Ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno Permanente en sus sesiones de los días 28 de julio último, y 4, 11 y 18 de agosto actual.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Quintanaloma a Moradillo de Sedano, así como la Hoja de datos fundamentales y Pliego de condiciones facultativas en la forma que se hallan redactados; conceder al pueblo de Quintanaloma la cantidad de 186.576'44 pesetas, en concepto de subvención, que le corresponden, teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos al acudir al concurso, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de concurso de destajo, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

Aprobar una propuesta de la Ponencia de Hacienda sobre asimilación e inclusión en el Grupo correspondiente del nuevo Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por el Estado, de todo el personal afecto a esta Diputación.

Quedar enterada en un oficio del Sr. Jefe del Servicio de Contribuciones, dando cuenta de haberse verificado el ingreso del depósito por responsabilidad en el perjuicio de valores de la zona de Castrojeriz.

Id. id. de un oficio del Ayuntamiento de Sasamón, expresando su agradecimiento por la subvención de 35.000 pesetas, concedidas para ayuda de la instalación del servicio telefónico en dicho pueblo y los de Tardajos, Villasandino, Melgar y Villadiego.

Trasladar al Sr. Presidente las sugerencias de los Sres. Diputados D. Luis Iñiguez y D. José Ruiz de Rivas, relativas a que se gestione la reanudación del servicio de viajeros por carretera en las líneas regulares de la provincia en los domingos y días festivos, y a que se señale anticipadamente los días en que la Diputación haya de reunirse.

Burgos 25 de agosto de 1949. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º —El Presidente, accidental, Teófilo López Mata.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

Circular.—Presupuestos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de agosto del corriente año, «Boletín Oficial del Estado», número 239, del 27 del mismo mes, las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1950, conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones.

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén

autorizados en la ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de enero del año 1946.

Dentro de este marco limitativo que establece la citada Orden, las Corporaciones locales procederán a la confección y aprobación de sus presupuestos ordinarios dentro de los plazos señalados por el Decreto de Ordenación provisional ya citado y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

Con fecha 27 de junio de 1949, se han señalado a los Ayuntamientos de esta provincia, acogidos al Cupo de Compensación, cuya relación ha sido insertada en los BB. OO. de la provincia, números 164 y 165, de 26 y 27 de julio último, nuevos límites máximos, en cumplimiento del Decreto de 12 de noviembre de 1948, que ha incrementado en un 20 por 100 el importe de aquéllos. En consecuencia, los referidos Ayuntamientos podrán utilizar, una vez agotadas el resto de las exacciones autorizadas, los nuevos límites máximos señalados y que figuran en los referidos «Boletines Oficiales».

En los presupuestos de gastos se recuerda la obligación de consignar las dotaciones necesarias para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las cuotas del Monte de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, sin perjuicio de que se consignen todos aquellos otros gastos forzosos y obligatorios que no se mencionan por estimar ser suficientemente conocidos de las Corporaciones.

Asimismo se hace necesario resaltar en orden a los quinquenios de los Secretarios, Interventores y Depositarios que, con arreglo a las Ordenes Ministeriales de 24 de junio y 3 de noviembre de 1942 y a la resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de agosto del mismo año, cada quinquenio es acumulable al sueldo al concluir cada período de cinco años de servicios para efectos de computación del quinquenio siguiente.

Por lo tanto, esta modalidad de fijación de quinquenios a los referidos funcionarios es preceptiva y obligatoria para las Corporaciones locales y extensiva a todos los quinquenios que los mismos tengan devengados. Debiendo tenerlo en cuenta las respectivas Corporaciones al confeccionar sus presupuestos de gastos en los que figurarán los créditos necesarios para satisfacer estas atenciones.

Burgos 12 de septiembre de 1949. —El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos Gracia.

## Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, en providencia dictada en los autos seguidos ante esta Magistratura por D. Marcelino Vázquez Martín, contra «Industrias Rapi», sobre salarios, ha sido acordado señalar para la celebración de los correspondientes actos de conciliación o subsecuente juicio el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas y media de su mañana, a cuyo acto deberán concurrir las partes con cuantos medios de prueba intenten valerse en apoyo de su defensa, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandante D. Marcelino Vázquez Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Carretera de Arcos, núm. 9, 1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Burgos 29 de agosto de 1949. —El Secretario, Alejandro de la Serna.

## Providencias Judiciales

### Salas de los Infantes.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 14 de 1949, sobre hurto de un riel del ferrocarril minero, ya sin circulación, Villafra-Monterrubio, se cita, llama y emplaza a la Sociedad propietaria de dicho ferrocarril minero, en la persona de su Gerente, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes a fin de ofrecerle las acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se le tendrán por ofrecidas dichas acciones.

Dado en Salas de los Infantes a 31 de agosto de 1949. —El Juez, (ilegible). —El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Fiscal de paz sustituto de Vadocondes, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pe-

setas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero, acompañando los documentos ordenados por la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 10 de septiembre de 1949. —El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Mansilla de Burgos, que con esta fecha, y durante un plazo de 15 días, se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 9 de septiembre de 1949. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villariezo, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 25 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de septiembre de 1949. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del ejercicio corriente, importante pesetas sesenta mil, para atender a los gastos de festejos taurinos y de otro orden, con motivo de las tradicionales fiestas de Nuestra Señora del Rosario en esta ciudad, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241 de la vigente Reglamentación de las Haciendas locales, anunciando la exposición al público de dicho proyecto en la Secretaría municipal, durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 7 de septiembre de 1949. —El Alcalde.

## Anuncios Particulares



## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Para que pueda servir de orientación a los agricultores y ganaderos de la Provincia, se hace público que ha dado principio la operación de compra de yeguas Bretonas, que probablemente quedará rematada para el día 22 de los corrientes.

En consecuencia, por el presente anuncio se hace saber que en breve quedará cerrado el plazo de presentación de solicitudes para comenzar la selección de adjudicatarios.